

CRITERIOS SOBRE EL USO DE MASCARILLAS EN CENTROS DE TRABAJO. ESCENARIO COVID19

Debido a las modificaciones que se han ido produciendo respecto a la utilización de las mascarillas en los centros de trabajo, motivadas fundamentalmente por el incremento del conocimiento científico técnico respecto al coronavirus y sus formas de transmisión y por la normativa emitida por la Comunidad de Madrid, se hace necesario realizar una revisión sobre la utilización de las mismas.

En lo que respecta al tiempo de uso de las mascarillas por parte del personal municipal (no sanitario) en los centros de trabajo, coexisten distintos criterios, incluyendo el tiempo de uso que los fabricantes indican en las instrucciones los equipos comercializados:

- Documento “RECOMENDACIONES SOBRE EL USO DE MASCARILLAS EN LA COMUNIDAD EN EL CONTEXTO DEL COVID-19”, del Ministerio de Sanidad.

En su punto 5. Recomendaciones sobre la puesta y retirada de las mascarillas, indica expresamente: *“Por cuestiones de comodidad e higiene, se recomienda no usar la mascarilla por un tiempo superior a 4 h. En caso de que se humedezca o deteriore por el uso, se recomienda sustituirla por otra”*

De igual manera, la normativa de aplicación en la Comunidad de Madrid, Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, indica en su apartado séptimo. Deber de cautela y protección. Medidas de prevención e higiene de aplicación general para toda la población (redacción dada por Orden 1008/2020, de 18 de agosto).

“3. En todos los apartados de la presente Orden en los que se hace referencia al uso de mascarilla en defecto de la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal, se deberá entender que resulta de obligado cumplimiento su utilización conforme a lo dispuesto en el punto anterior con independencia del mantenimiento de dicha distancia, sin perjuicio de los supuestos en los que esté excepcionada su utilización.

4. La obligación de uso de mascarilla no será exigible en los siguientes casos:

.../...

f) En los centros de trabajo exclusivamente cuando los trabajadores permanezcan sentados en su puesto de trabajo siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros con otros trabajadores y/o usuarios de las instalaciones.”

Por todo lo expuesto, se considera que la previsión realizada anteriormente en relación a la necesidad de utilización de mascarillas en los centros de trabajo, debe ajustarse a la realidad actual de uso continuado de la misma, y por ello, siguiendo las indicaciones tanto del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales publicadas en Ayre, así como las elaboradas por el Ministerio de Sanidad, se recomienda que por cuestiones de comodidad e higiene, no usar la mascarilla por un tiempo superior a 4 h, debiendo por tanto realizarse los cálculos necesarios para la entrega de las mismas de acuerdo a este criterio.

Se debe mencionar asimismo, que en los casos en los que se humedezca la mascarilla o se deteriore por el uso, deberán ser sustituidas por otras.

Madrid 5 de noviembre de 2020